



ESTADO DE GUANAJUATO



3235
C465/2023
El que se indica

**COMISIÓN ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2024, dentro del expediente número C465/2023 JUICIO ESPECIAL CIVIL SOBRE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSE ADRIAN RENDON RAZO PROMOVIDO



Remito copias certificadas de la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2024, así como del auto que la declara ejecutoriada y de la correspondiente acta de nacimiento de JOSE ADRIAN RENDON RAZO número [REDACTED] asentada en el libro [REDACTED] de la oficialía del Registro Civil [REDACTED] de [REDACTED] Guanajuato, a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Celaya, Guanajuato; a 21 de noviembre del 2025.
Juez Quinto Civil de Partido.

LIC. MARIA DE LOURDES RICO JASSO





16bd3c3d7555f9727376fdaf7428c9b5

FOLIO
[REDACTED]

91

ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE ACTA

LIBRO	ACTA No.	CRIP	CURP
GISTRO:		[REDACTED]	
REGISTRO:		[REDACTED]	
DATOS DE LA PERSONA REGISTRADA			
CIMIENTO: CIMIENTO: IDAD: MEXICANA		JOSE ADRIAN RENDON RAZO GUANAJUATO, MEXICO REGISTRADO: VIVO	HORA [REDACTED]
		SEXO: MASCULINO	COMPARCIO: AMBOS
DATOS DE FILIACIÓN DE LA PERSONA REGISTRADA			
IDAD: MEXICANA		EDAD : <input checked="" type="checkbox"/>	
IDAD: MEXICANA		EDAD : <input checked="" type="checkbox"/>	
DATOS DE LOS ABUELOS:			
BUELO : DAD: MEXICANA			
BUELA : DAD: MEXICANA			
BUELO : DAD: -----			
BUELA : DAD: -----			
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO			
PARENTESCO: -----			

E LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO,
51 FRACCIÓN V Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. A 3 DE MARZO DE 2023

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARCELINA VALADEZ HERNANDEZ

SELLO DE LA OFICINA

8466051-8466051

8.00

559/1153128



10-100



ESTADO DE GUANAJUATO



N2

Celaya, Guanajuato a 30 treinta de octubre del 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el procedimiento número de expediente C-465/2023 promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en representación de sus hijos menores [REDACTED] sobre declaración especial de ausencia de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO.

RESULTADO:

ÚNICO.- Por escrito recibido en la Secretaría de este Juzgado el 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, [REDACTED], por su propio derecho y en representación de sus hijos menores [REDACTED] [REDACTED] promovió procedimiento sobre declaración especial de ausencia de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO.

Por auto de fecha 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite el Procedimiento de Declaración de Ausencia; y se requirió a la Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto, Unidad Especializada en combate al Secuestro del Estado copia certificada de la carpeta de investigación.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y periódico del último domicilio del ausente.

Con fecha 9 nueve de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, se agregaron las publicaciones de edictos correspondientes.

2d37cdf992347f2ae1b9e9e42e217f3



Asimismo, en el auto de la misma fecha, se citó a oír la sentencia correspondiente, la que se procede a dicta en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el último domicilio de la persona desaparecida se encuentra en la circunscripción territorial de este Partido Judicial. -----

SEGUNDO.- La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

TERCERO.- Ahora se analizará la personalidad con la que compareció [REDACTED] a efecto de determinar si se encuentra legitimada para actuar por su propio derecho y en representación de sus hijos menores [REDACTED]
[REDACTED]

Ello, en razón de que la personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe de estudiarse por la persona juzgadora aún de oficio, ya que es una cuestión de orden público y constituye un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente un proceso. -----

Sirve de apoyo legal a lo anterior la Jurisprudencia siguiente: -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



17 3

II PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad.¹

Al efecto, [REDACTED] adjuntó:

Acta de Matrimonio número [REDACTED] actas de nacimiento números [REDACTED] copia simple de credencial de elector; copia certificada de una credencial de elector a nombre de la promovente; una constancia de vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; copia simple de cursos a realizar; una captura de pantalla en copia simple; oficio número [REDACTED] con firma y sello original; escrito denominado [REDACTED]
Constancias de la Clave Única de Registro de Población; y una copia simple de una Cédula Profesional. -----

Documentales públicas y privadas que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en

¹ Jurisprudencia VI.2.C.J/200, emitida por el Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XIII, Novena Época, página 625.

2d37cdf99234f7f2ae1b9e9e42e217f3



los artículos 132, 136, 202, 207, 210 y 211 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que fueron elaboradas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y son aptas para justificar el parentesco que une a la actora con [REDACTED]

[REDACTED] por ser sus hijos y cónyuge, respectivamente de la misma, según se desprende de las acta de matrimonio y nacimiento ya tasadas en el párrafo que antecede. -----

En ese sentido, [REDACTED] tiene legitimación procesal para solicitar a este Tribunal la declaración de ausencia de su cónyuge y padre de sus hijos **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, en los términos de los ordinales 1º, 2º y 3º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; 2 fracción III y 6 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

CUARTO.- [REDACTED], por su propio derecho y en representación de sus hijos menores [REDACTED]

[REDACTED] solicitó la Declaración Especial de Ausencia de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, con base en los hechos siguientes: -----

Manifiesta que *el día 20 veinte de marzo del año 2022 dos mil veintidós, su esposo había ido a un baile en la comunidad de San José de Guanajuato; con un amigo, al terminar el baile se retiraron a las 0:00 horas a bordo de una*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



camioneta de su esposo siendo ello el último rastro de su paradero. -----

Agrega, que se dio inicio a la Carpeta de Investigación [REDACTED] en la Agencia [REDACTED] por la desaparición de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**. -----

Finalmente que los efectos que solicita son los siguientes: -----

1.- La declaración de ausencia de su esposo **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**. -----

2.- La exigibilidad de los derechos en materia laboral e inexigibilidad de las responsabilidades que tenía a su cargo el desparecido **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO** en su centro trabajo. -----

3.- La suspensión en forma provisional de cualquier acto judicial: mercantil, civil o administrativo en contra de los derechos del desparecido **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**. Así como aquellos que generen un menoscabo colateral derivado del núcleo duro del presente asunto. -----

4.- dejar sin efectos cualquier actuación posterior a la fecha de desaparición del desparecido **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO** y salvaguardar sus derechos que posee por ministerio de ley, así como la suspensión de cualquier término, plazo o instancia que tenga por efecto el detrimento de su esfera jurídica. Respecto de las pretensiones que del procedimiento ordinario laboral deriven. -----

5.- La continuidad de goce de los derechos en materia de Seguridad Social. -----

2d37cdf9234ff2ae1b9e9e42e217f3



6.- *La protección del patrimonio del desparecido JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO con motivo* 


7.- *Las que el Órgano Jurisdiccional determine considerando la información que tenga sobre las circunstancias y necesidades del caso.* -----

8.- *Las demás que estén previstas en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas.* -----

9.- *Expedir los oficios para realizar la publicación de edictos como lo establece el artículo 5 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia.* -----

10.- *En su momento procesal oportuno se haga efectiva el acto de Escucha a la Victima a fin de que la promovente pueda expresar su sentir, inquietudes y solicitudes a este Juzgado.* -----

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la declaración especial de ausencia tiene como finalidad: -----

I. *Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.*

II. *Brindar certeza jurídica la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y*

III. *Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.*

A su vez, el artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, señala que la



ESTADO DE GUANAJUATO



X
declaración especial de ausencia tendrá, los siguientes efectos:

I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

12/25
2d37cd99234f7d2ae1b9e9e42e217f3



X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitario en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

De igual forma, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. -----

En tanto, que de conformidad con el artículo 2 fracción III de la ley de declaración especial de ausencia para el



ESTADOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida. -----

Con base a lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente: -----

- 1.- *La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja;*
- 2.- *La solicitud sea presentada por un familiar y*
- 3.- *Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.*

En esta tesisura, con relación al primer elemento: Obran en autos copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] en la Agencia [REDACTED] del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, en agravio de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**. -----

Documental pública que hace prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que fue elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y es eficaz para acreditar que el día 21 veintiuno de marzo del año 2022 dos mil veintidós se inició la carpeta de investigación por el delito de desaparición, en agravio de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**. -----

En ese sentido, la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó después de tres meses de haber iniciado la carpeta de investigación en torno a la desaparición de

60
2d37cdf99234ff2ae1b9e9e42e217f3



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJAUTLA

Poder Judical
Estado de Guanajuato



JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO, ya que el escrito de demanda se recibió en este Tribunal el 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por tanto, se encuentra acreditado el primer elemento. -----

Con relación al segundo elemento: -----

La promovente aportó las Actas de Matrimonio y de nacimiento, ya tasadas, mismas que son eficaces para acreditar el nacimiento de [REDACTED]
[REDACTED] así como el matrimonio entre [REDACTED] y JOSÉ ADRIÁN RENDÓN

RAZO, y el parentesco por nacimiento y por afinidad de sus hijos y cónyuge, respectivamente. -----

De tal forma, que la solicitud de declaración de ausencia fue presentada por un familiar del ausente, por ende, se encuentra acreditado el [REDACTED] elemento. -----

Con relación al tercer elemento, este elemento también se encuentra justificado con las copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] en la Agencia [REDACTED]
[REDACTED] del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, en agravio de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO. -----

Se asume tal afirmación porque de ellas se advierte, que desde el [REDACTED]
se desconoce el paradero de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO, pues fue la última vez que se tuvo conocimiento de él desconociéndose su paradero. -----

Asimismo, su ausencia se relaciona con la presunta comisión de un delito, habida cuenta que con motivo de su no



ESTADOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO



17/3/22

localización, se inició la carpeta de investigación antes mencionada, precisamente por el delito de desaparición, en donde se han practicado diversas actuaciones para lograr la ubicación del ausente, sin obtener respuesta favorable. -----

En tales condiciones, se encuentran reunidos los requisitos previstos en la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato a efecto de hacer la Declaratoria Especial de Ausencia. -----

Al efecto, la parte accionante acreditó la existencia del [REDACTED] según se advierte del informe que obra glosado a fojas [REDACTED] --

Documental con valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 136, 202 y 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, al no haber sido objetada en autos. -----

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, que tiene los siguientes efectos: -----

1. Se reconoce la ausencia de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO** a partir del 20 veinte de marzo del año 2022 dos mil veintidós; -----

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del ausente **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**; -----

2d37cdf99234f7f2ae1b9e9e42e217f3



ESTADO DE GUANAJUATO



3. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO; haya tenido a su cargo, y en particular: -----

a.- Se declara la -----

Ello para el efecto de que no se efectué su cobro mediante procedimiento judicial alguno, así como -----

----- relacionados ----- lo cual tendrá efectos retroactivos al día ----- dos mil ----- fecha de desaparición del ausente JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO. -----

Para tal efecto, gírese atento oficio a dicha -----

----- para su conocimiento y aplicación. -----

b.- Se declara la ----- respecto de sus obligaciones como -----, retrotrayéndose los efectos ya que el declarado ausente -----

Para tal efecto, gírese atento oficio a -----, para su conocimiento y aplicación, la cual tendrá efectos retroactivos al día ----- dos mil ----- fecha de desaparición del ausente JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO. -----

Una vez que la presente resolución quede firme deberá girarse el oficio antes mencionado. -----



ESTADOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO



1768

En cuanto a la exigibilidad de los derechos laborales del ausente, los mismos deberán exigirse ante la Autoridad Laboral competente por conducto de la representante legal designada en la presente resolución.

4.- [REDACTED] ejercerá la representación legal de [REDACTED]
[REDACTED], dado el vínculo matrimonial existente;

5. JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO goza de personalidad jurídica;

6. Una vez que se obtenga la localización de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y -----

7. A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa depositaria a [REDACTED] de los bienes de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO.

La depositaria tiene fundamento en los artículos 700 y 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

8. En virtud de que [REDACTED]
[REDACTED] a la fecha son menores de edad -pues nacieron el [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], respectivamente-, se declara que el Ausente conserva la Patria Potestad de dichas personas menores de edad.

Sin embargo, en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley Especial de Ausencia, [REDACTED]

2d37cdff99234f7f2ae1b9e9e42e217f3



ESTADO DE GUANAJUATO



[REDACTED] ejercerá la representación común [REDACTED] de la patria potestad-, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; sin que haya necesidad de la designación de un tutor especial sobre el particular, en el caso concreto, en virtud de lo anterior. -----

Se autoriza a [REDACTED], en ejercicio de la Patria Potestad de [REDACTED] [REDACTED] a ejercer actos tendentes a lograr la obtención de beneficios laborales (y/o salariales), de parte de la fuente laboral de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, en caso de que los haya, toda vez que se afirmó y acreditó trabajaba en la [REDACTED]
[REDACTED]. -----

En particular seguirán gozando del régimen de [REDACTED] que tiene su esposo derivado de la relación de trabajo con la [REDACTED]
[REDACTED]. -----

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

Para tal efecto, gírese atento oficio al [REDACTED]
[REDACTED] para su conocimiento y aplicación, la cual tendrá efectos retroactivos al día [REDACTED]
[REDACTED], fecha de desaparición del ausente **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, a fin de que se continúe prestando a la cónyuge e hijos el servicio que como
[REDACTED] -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



1729

9. Se designa como Representante Legal del ausente y se autoriza a [REDACTED] para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, con relación a los bienes propiedad del ausente. -----

Lo anterior, siempre y cuando subsista la misma situación de desaparición de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**.

Debiendo informar a este Tribunal una vez que ello acontezca para establecer el Control Judicial del patrimonio del ausente. -----

10.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este Tribunal. -----

Entre los actos anteriores se encuentran los derechos de [REDACTED]. -----

Apoya lo anterior, la tesis consultable con los datos siguientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia, del rubro y texto: -----

“DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

2d37cdff99234f7f2ae1b9e9e42e217fb



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas [en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras] deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.]]

QUINTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del



GUANAJUATO

JUDICIAL
Sistema Gobernado



P
X 8

ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.

SEXTO.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del código de procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto.

SEGUNDO.- La vía por la cual fue tratado resultó correcta.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, que tiene los siguientes efectos:

1. Se reconoce la ausencia de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO** a partir del [REDACTED] del año [REDACTED] dos mil [REDACTED]

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los

2d37cdff99234f7f2ae1b9e9e42e217f3



derechos o bienes del ausente JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO; -----

3. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO; haya tenido a su cargo, y en particular: -----

a.- Se declara la inexigibilidad temporal del [REDACTED]

Ello para el efecto de que no se efectué su [REDACTED] mediante procedimiento judicial alguno, así como la no [REDACTED]

[REDACTED] relacionados con [REDACTED]; lo cual tendrá efectos retroactivos al día [REDACTED] [REDACTED], fecha de desaparición del ausente JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO. -----

Para tal efecto, gírese atento oficio a dicha [REDACTED] [REDACTED] para su conocimiento y aplicación. -----

b.- Se declara la inexigibilidad temporal respecto de sus obligaciones como [REDACTED] [REDACTED], retrotrayéndose los efectos ya que el declarado ausente no se ausentó de su fuente laboral de manera injustificada. -----

Para tal efecto, gírese atento oficio a [REDACTED] [REDACTED] para su conocimiento y aplicación, la cual tendrá efectos retroactivos al día [REDACTED] fecha de desaparición del ausente JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



17/11



Una vez que la presente resolución quede firme deberá girarse el oficio antes mencionado.

En cuanto a la exigibilidad de los derechos laborales del ausente, los mismos deberán exigirse ante la Autoridad Laboral competente por conducto de la representante legal designada en la presente resolución.

4.- [REDACTED] ejercerá la representación legal de [REDACTED]
[REDACTED] dado el vínculo matrimonial existente;

5. JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO goza de personalidad jurídica;

6. Una vez que se obtenga la localización de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y

7. A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa depositaria a [REDACTED] de los bienes de JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO.

La depositaria tiene fundamento en los artículos 700 y 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

8. En virtud de que [REDACTED]
[REDACTED] a la fecha son menores de edad -pues nacieron el [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED], respectivamente-, se declara que el Ausente conserva la Patria Potestad de dichas personas menores de edad.

2d37cd99234f712ae1b9e9e42e217f3



Sin embargo, en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley Especial de Ausencia, [REDACTED]
[REDACTED] ejercerá la representación común [de la patria potestad-, atendiendo al principio del interés superior de la niñez; sin que haya necesidad de la designación de un tutor especial sobre el particular, en el caso concreto, en virtud de lo anterior.] -----

Se autoriza a [REDACTED] en ejercicio de la Patria Potestad de [REDACTED], a ejercer actos tendentes a lograr la obtención de beneficios laborales (y/o salariales), de parte de la fuente laboral de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, en caso de que los haya, toda vez que se afirmó y acreditó trabajaba en [REDACTED]
[REDACTED] -----

En particular seguirán gozando del [REDACTED]
[REDACTED] que tiene su esposo derivado de la relación de trabajo con la empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED]. -----

Para tal efecto, gírese atento oficio al [REDACTED]
[REDACTED] para su conocimiento y aplicación, la cual tendrá efectos retroactivos al día [REDACTED]
[REDACTED], fecha de desaparición del ausente **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, a fin de que se continúe prestando a la cónyuge e hijos el servicio que como [REDACTED] -----

9. Se designa como Representante Legal del ausente y se autoriza a [REDACTED] para ejercer



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



1342

actos de administración y dominio de la persona desparecida, con relación a los bienes propiedad del ausente. -----

Lo anterior, siempre y cuando subsista la misma situación de desaparición de **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**.

Debiendo informar a este Tribunal una vez que ello acontezca para establecer el Control Judicial del patrimonio del ausente. -----

10.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente **JOSÉ ADRIÁN RENDÓN RAZO**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este Tribunal. -----

Entre los actos anteriores se encuentran los derechos

CUARTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

QUINTO.- No se decreta especial condena en costas procesales. -----

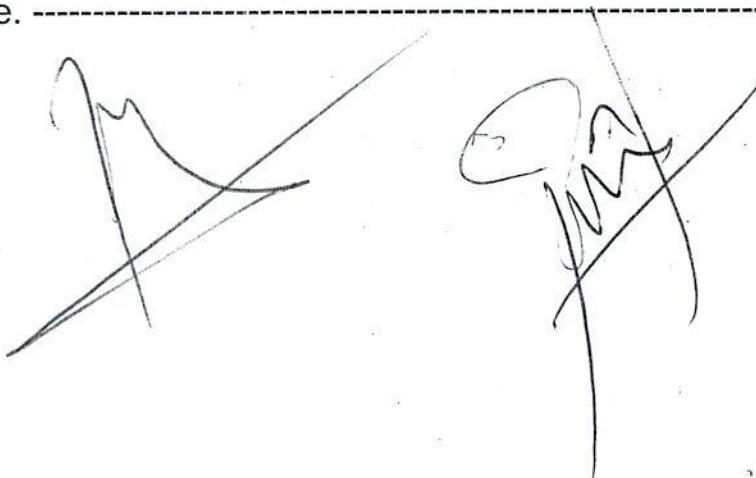
2d37cdff99234f712ae1b9e9e42e217f3



SEXTO.- Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese electrónicamente a la promovente en su buzón procesal señalado al efecto en autos; y personalmente al Agente del Ministerio Público Adscrito, en su domicilio procesal, por conducto de la Central de Actuarios; y a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado por exhorto. -----

Así lo proveyó y firma, la Ciudadana **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES RICO JASSO**, Juez Quinto Civil de Partido de éste Partido Judicial, que actúa en forma Legal con Secretario Licenciado **Adolfo Ruiz Mata**, que da fe y autoriza.-
Doy Fe. -----

Two handwritten signatures are present. The first signature is on the left, appearing to read "MARIA DE LOURDES RICO JASSO". The second signature is on the right, appearing to read "Adolfo Ruiz Mata". Both signatures are written in cursive ink and are crossed through with a large, diagonal black X.



UBX

Celaya Guanajuato, a 19 diecinueve de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito presentado por [REDACTED]
[REDACTED] en la Secretaría de este Juzgado el
15 quince de agosto del 2025 dos mil veinticinco.

Como lo pide y con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado y 365 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la Sentencia de 30 treinta de octubre del año 2024, ha causado ejecutoria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, expídasele las copias certificadas que solicita en su ocreso, previo pago de Derechos fiscales y toma de razón de recibo en autos para constancia.

En cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2024, se ordena dar cumplimiento de oficio a lo establecido en el resolutivo cuarto, ordenándose la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la Sentencia en el Registro Civil correspondiente, asimismo, se ordena la publicación de la resolución de declaración especial de ausencia en los términos de ley, por medio de edictos que se ordenan subir en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, así como se ordena subir esa determinación a la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y dejando a disposición de

14f64460a4be777d1c27e9c23f562e90



[REDACTED] la publicación de edictos correspondiente para su publicidad en uno de los periódicos del ultimo domicilio del ausente.

Por recibido electrónicamente el oficio de fecha 14 catorce de agosto del año en curso, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante del [REDACTED] mediante el cual solicita apoyo en los términos a que se refiere su correo electrónico del cual se dio contestación por la misma vía en que fue recibido, para los efectos legales conducentes se ordena agregar a sus autos para que obre como corresponda.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma la ciudadana LICENCIADA MARIA DE LOURDES RICO JASSO Juez Quinto Civil de Partido que actúa en forma legal con Secretario que da fe y autoriza LICENCIADO ADOLFO RUIZ MATA.- Doy fe.

MCFM

LA RESOLUCION ANTERIOR SE NOTIFICO POR LISTA A LAS 09:00 DEL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DOY FE.



ESTADO DE GUANAJUATO



EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE
CELAYA, GUANAJUATO.

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA
CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES, DE DONDE
SE COTEJAN Y COMPULSAN, MISMAS QUE SE DEDUCEN DEL JUICIO

Especial Civil

NUMERO C465/2023, PROMOVIDO
POR Hannia Alvarado Mendoza EN
CONTRA DE,
LAS CUALES VAN EN 13 FOJA UTILES, DEBIDAMENTE
SELLADAS QUE PREVIO PAGO DE DERECHOS FISCALES SIRVEN
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CELAYA,
GUANAJUATO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO. DOY FE.

LIC. ADOLFO RUIZ MATA

SECRETARIO DE JUZGADO



CV-Y99WA011T1K111LL111L

www.poderjudicial-gto.gob.mx

